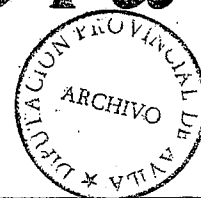


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION:
Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2
Teléfono 21 10 63

PRECIOS DE SUSCRIPCION:
Un Trimestre 400 ptas.
Un Semestre..... 600 »
Un Año 1.000 »

ANUNCIOS:
Línea o fracción de línea..... 25 ptas.
Franqueo concertado, 06/3

Número 1.540

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

CIRCULAR

Con fecha 2 de junio de 1978, se dictó por la Dirección General de Administración Local circular referente a la actuación de los Alcaldes en casos de incendios forestales, para lo cual se reiteraba el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 81/68 de 5 de diciembre y en el Decreto 3769/72, de 23 de diciembre.

Por ser de gran importancia, especialmente llegada la temporada estival, se recuerda a los señores Alcaldes sus atribuciones y responsabilidades que, en relación con tales eventos les confieren las disposiciones citadas y que, en síntesis, son:

1.º—Participar sin demora la existencia del incendio al Gobernador Civil de la Provincia, y, utilizando las Oficinas telefónicas, telegráficas, o radio telegráficas o emisiones de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales de I.C.O.N.A., indicando las características y condiciones del incendio y su posible evolución, si su importancia y gravedad lo requiriesen.

2.º—Recabar el asesoramiento técnico del personal del ramo de Montes; proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad y, si fuera preciso, de las personas útiles varones en edades comprendidas entre los 18 y los 60 años; solicitar la asistencia de la Guardia Civil; utilizar en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas, abrir cortafuegos de urgencia y servirse de aguas públicas y privadas; y si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasen las posibili-

dades locales para su extinción, requerir a través del Gobierno Civil las ayudas de los medios provinciales y la colaboración de las Fuerzas Armadas. También podrán solicitar los servicios de la organización de la Protección Civil.

3.º—En los Municipios comprendidos en las denominadas "zonas de peligro" deben constituirse inmediatamente las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, asesorándose a dichas Juntas, por el personal de la Guardia Civil y de los servicios de ICONA, y crearse con toda urgencia los Grupos locales de pronto auxilio a fin de combatir los incendios tan pronto como se tenga noticia de ellos.

Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse, cuando la importancia lo requiera, con la mayor rapidez posible, en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervienen en la defensa de los bienes naturales de sus propios pueblos, cuya pérdida supone perjuicios económicos y ecológicos de difícil recuperación, y cuya conservación, en razón de los servicios protectores y recreativos que la cubierta vegetal proporciona y de los productos directos que aporta, resulta cada vez más necesaria para los intereses agrícolas, forestales y ganaderos, tanto a nivel nacional como local.

Este cometido se considera de tal importancia, que incluso debe tenerse previsto la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la Autoridad Civil quede en todo caso asegurada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

de los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la Provincia.

Avila, 12 de julio de 1979.—El Gobernador Civil, Emilio Contreras Ortega.

Número 1.546

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE AVILA

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 26 del mes actual, a las 12 horas, se procederá a la venta en pública subasta de los automóviles procedentes de abandono que a continuación se detallan:

1.º—Turismo Ranchera, Ford 1.700 S, matrícula 5862-DB-92, bastidor FA36LL48414, depositado en talleres de Félix Jiménez, Carretera del Barco Km. 90,200, valorado en 40.000 pesetas.—Matriculable.

2.º—Turismo Opel Rekord, chasis 184410483, depositado en talleres de Jesús García Estevez en Sanchidrián (Avila), valorado en 45.000 pesetas, Matriculable.

3.º—Turismo Simca 1301, matrícula chasis 31199335, depositado en Navaluenga, local de D. Angel González García, valorado en 40.000 pesetas.—Matriculable.

4.º—Turismo Opel 2300 cuatro puertas, chasis 193 947 972, depositado en local de D. Joaquín Juárez de la Fuente en Mombeltran, valorado en 35.000 pesetas.—Matriculable.

5.º—Ford-Taunus, chasis 346820, depositado en Fuentes de Año, local de Genaro Martín González, valorado en 6.000 pesetas.—Desecho para desguace.

6.º—Turismo Simca 1000, bastidor 5639973, depositado en local de D. Manuel Palomo en Avila, calle

Doctor Galán 41, valorado en 4.000 ptas.—Desecho para desguace.

Las condiciones para tomar parte en la subasta, se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación de Hacienda.

El Secretario, (Ilegible).—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, (Ilegible).

Número 1.295

MAGISTRATURA PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA

EDICTO

Don Fernando Luis Fernández Blanco, Magistrado de Trabajo Suplente de Avila y su Provincia.

HAGO SABER

Que en los autos n.º 456-457-459 y 460/78, seguidos en esta Magistratura de Trabajo de Avila a instancia de DON DESIDERIO JAVIER CASADO NIETO Y OTROS, contra ASOCIACION DE PADRES DEL COLEGIO RURAL, sobre salarios, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA.—En Avila a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve. El Ilmo. Señor Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo de Madrid, con prórroga de jurisdicción en esta Capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de la una y como demandantes DON DESIDERIO JAVIER CASADO NIETO, D. LUIS JAVIER GARCIA VELA, D. LUIS LOPEZ RICA, DOÑA ROCIO RABANAL GONZALEZ, representados por la Letrado Doña María Luisa Suárez Roldán según poder aputa que consta en autos, y el demandado ASOCIACION DE PADRES DEL COLEGIO F. RURAL, no comparece pese a estar citado en forma, en reclamación de salarios y.—FALLO: Que debo condenar y condeno a la Empresa ASOCIACION DE PADRES DEL COLEGIO RURAL, a pagar a los actores las siguientes cantidades: A DON DESIDERIO JAVIER CASADO NIETO 180.961 pts., a DON LUIS JAVIER GARCIA VELA, 180.961 pts., a DON LUIS LOPEZ RICA 180.961 pts., y a DOÑA ROCIO RABANAL GONZALEZ 180.961 pts.—Notifíquese esta sentencia y adviértase a las partes que contra la misma se podrá recurrir

en suplicación, recurso que en su caso, deberá anunciarse dentro del plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, por comparecencia o por escrito —del que se aportarán tantas copias cuantas personas intervengan como partes en el proceso—, con indicación del Letrado que en su día formalizará el recurso, y su domicilio, entregando al tiempo del anuncio, si el recurrente no es el trabajador o su causahabiente o el condenado o responsable de la prestación no declarado pobre para litigar, resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente sobre “anticipos reintegrables” del Banco de España la cantidad objeto de la condena más su 20% de la misma, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso y quedará firme la sentencia, y al tiempo de interponer el recurso entregar el resguardo acreditativo de haber depositado 250 pts. en la c/c de la Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, con el nombre de “Recursos de Suplicación”, bajo apercibimiento de, si no lo hace así, declarar desistido el recurso. Todo ello de conformidad con los artículos 152 y siguientes y 178 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral vigente.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio López Delgado.—Rubricado”.

Desconociéndose el actual paradero del demandado ASOCIACION DE PADRES DEL COLEGIO RURAL DE AVILA, por medio del presente Edicto se le notifica la sentencia anterior en legal forma.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado, Fernando Luis Fernández Blanco.—El Secretario, (Ilegible).

Número 1.296

EDICTO

Don Fernando Luis Fernández Blanco, Magistrado de Trabajo Suplente de Avila y su Provincia.

HAGO SABER

Que en los autos n.º 450/78, que se siguen en esta Magistratura de Trabajo a instancia de DOÑA EVA MARIA FERNANDEZ TEJEDOR, contra PERFORACIONES Y SONDEOS LOPEZ PUERTAS, sobre salarios, se ha dictado con fecha veintitres de mayo de mil nove-

cientos setenta y nueve, la siguiente SENTENCIA IN VOCE:

“SENTENCIA IN VOCE.—RESULTANDO PROBADO Y ASI SE DECLARA.—Que la parte demandante ha prestado sus servicios para la parte demandada durante digo PERFORACIONES Y SONDEOS LOPEZ PUERTAS durante el tiempo, con la categoría y remuneración que se señalan en la demanda.—Segundo. Que la parte demandada Perforaciones y Sondeos López Puertas adeuda por los conceptos que en la demanda se señalan, la cantidad de 56.961 (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS).—RESULTANDO: Que en la tramitación de este proceso se han observado las prescripciones legales.—CONSIDERANDO Que la parte demandada, citada con las formalidades legales para la práctica de confesión judicial, puede ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos de la demanda, de conformidad con lo prevenido en el art. 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, al no haber comparecido en forma.—CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo, el empresario está obligado a satisfacer puntualmente al trabajador la retribución convenida, y habiéndose declarado probado que la parte demandada adeuda a la parte actora las cantidades a que hace referencia el correspondiente apartado del Resultando de hechos probados, lo que lleva consigo la estimación de la demanda conforme a lo establecido en dicho artículo 75 de la Ley de Contrato de Trabajo.—FALLO: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a PERFORACIONES Y SONDEOS LOPEZ PUERTAS a que abone por los conceptos reclamados 56.961 pts. (CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA PESETAS).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio López Molina.—”

Desconociéndose el actual paradero del demandado PERFORACIONES Y SONDEOS LOPEZ PUERTAS, por medio del presente Edicto se le notifica en forma legal la anterior sentencia in voce.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Avila a

veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado, Fernando Luis Fernández Blanco.—El Secretario, (Ilegible).

Número 1.517

COMISARIA DE AGUAS DEL DUERO

“Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Avila, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Voltoya, en término municipal de Urraca Miguel (Avila); con destino a la ampliación del abastecimiento potable a su Municipio.

ANTECEDENTES

La Confederación Hidrográfica del Duero envió, en 21 de septiembre de 1977, a la Comisaría de Aguas del Duero, el “Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la Ciudad de Avila”, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Finet Calvo, aprobado técnicamente, por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de diciembre de 1976.

El Ayuntamiento de Avila elevó instancia al tres de agosto de 1977, que se acompañó del Certificado del Acuerdo Municipal autorizando al Alcalde a efectuar la petición, del Censo de población y del Certificado de análisis químico y bacteriológico de las aguas emitido por un laboratorio farmacéutico, remitiendo, posteriormente, el emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, en el que se expone que deben ser sometidas a los procedimientos habituales de corrección físico-químicos y a depuración bacteriológica.

El Proyecto describe las obras necesarias para derivar un volumen de 306 l/s, mediante presa de embalse, con destino al abastecimiento potable de una población de 63.059 habitantes en el año horizonte 2.010, con una dotación de 552 litros habitante y día.

La captación consiste en una presa de gravedad, de 14,90 m. de altura sobre cimientos y 98,80 m. en coronación, con capacidad de embalse útil de 6 Hm³. La presa está situada en el río Voltoya, agua abajo en la confluencia del río Tuerto, en la sierra de Ojos Albos, que limita el Valle de Campo Azálvaro por el Norte. La toma se reali-

za en el paramento de la presa, en la margen izquierda, en el bloque izquierdo al aliviadero, mediante conducción de 600 mm. de diámetro, con embocadura protegida por rejilla; la tubería atraviesa la presa en línea recta, instalándose una válvula compuerta para aislar la conducción en caso de reparación. La tubería de conducción se desarrolla en una longitud total de 19.825,29 m. habiendo sido proyectada para la presión que deba soportar en su día, con la construcción del huperembalse de 80 Hm³, y terminando en los depósitos de Las Hervencias. Como obras especiales se proyectan las de cruces de arroyos, carreteras y desvío de la carretera de Avila a El Espinar. Junto a la tubería de abastecimiento, se instala otra de 400 mm. de diámetro ecológica, con el fin de atender la pervivencia de las especies acuícolas. El Proyecto comprende la relación de fincas y propietarios afectados por las expropiaciones.

Sometidos la petición y el Proyecto a información pública, se presentaron varias reclamaciones.

“Estacionamientos y Mercados, S. A.” como peticionario de un aprovechamiento del río Voltoya pide la denegación de la solicitud, apoyándose en un defecto de información pública susceptible de producir grave indefensión; en un supuesto fraude de Ley —en el estricto significado de la terminología jurídica— de obtención de un fin por procedimientos que solo le dotan de cobertura aparente, lo que entraña; el derivarse perjuicios para tercero, un caso de desviación de poder y, en ambos supuestos, la nulidad radical de lo actuado, conforme a los artículos 47 y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo y, por último, se apoya en el hecho de la elección del lugar de la toma en el río Voltoya, en lugar de aceptar otras opciones y en no haber realizado un estudio comparativo conducente a una solución más económica en otros cauces, solicitando se resuelva su petición de construcción de un pantano deportivo, que, más tarde, podría ser expropiado para el abastecimiento de Avila.

D. Marcelino Martín Díaz, como propietario de una finca, sita en Campo Azálvaro, que resulta afectada por la concesión en trámite, sea ésta denegada, en base a la indefensión producida por el defecto de información pública habido.

D. José Hernández González, propietario de una finca afectada, solicita se deje sin efecto la tramitación del expediente, previa formulación de alegaciones de procedimiento, de carácter general, técnicas y legales.

“Banús Hermanos S. A.” como solicitante de una concesión de 280 l/s. de aguas del río Voltoya, se opone a la petición, hasta tanto no se le haya otorgado su concesión de aguas del Voltoya en Ojos Albos, alegando que este proyecto es anterior al del Ayuntamiento de Avila, con pretensión de abastecer a un núcleo de cien mil habitantes, superior al de la capital, que en el informe de la Confederación Hidrográfica del Duero se afirma que ambos proyectos no son incompatibles y que su emplazamiento no interfiere el abastecimiento de Avila, perjudicando este al proyecto de su empresa, por hallarse situado agua arriba, con lo que se vería sensiblemente afectado, debiendo reducir la cuantía necesaria para la urbanización. Afirma que, aunque estas consideraciones aparenten constituir una oposición, sin embargo, pretenden una finalidad de apoyo a la pretensión municipal y argumenta que siendo compatibles ambos aprovechamientos, se respete la antigüedad en la solicitud y se otorgue al Ayuntamiento su concesión una vez le haya sido hecha a la presa de Ojos Albos.

D. Juan Andrés Maldonado Chávarri, como titular de un aprovechamiento de 640 l/s. de los que 35 l/s. son para riego y el resto para fuerza motriz, inicia su escrito de alegaciones determinando que es lo que la Administración puede conceder y lo que, legítimamente, no puede otorgar, refiriéndose a la discrecionalidad de la Administración y el límite de los actos de otorgamiento de concesiones de aguas públicas, a la técnica del aforo, a la insistencia del trámite de aforo en este expediente, insistiendo en la necesidad de citar al exponente para el mencionado trámite, en la inexistencia del aforo, así como en la necesidad del mismo para las aguas estivales y termina, demostrando la innecesidad de la concesión, tras de lo cual suplicase acuerde o proponga la denegación del proyecto y de la concesión.

D. Blas de las Peñas Alarnes, como Presidente de la Cooperativa de Viviendas Unifamiliares para Empleados de Banca y Seguros “COVISBAN” remite tres escritos de

alegaciones, acompañados de documentación relativa al Plan de edificación de viviendas de la Cooperativa, en los que se opone a la solicitud del Ayuntamiento de Avila, fundamentalmente, en cuanto se refiere a la ampliación del embalse proyectado hasta la capacidad de 55,72 Hm³, que ocasionaría graves perjuicios a los interesados miembros de la Cooperativa, no si en el caso de la capacidad inicial de 6 Hm³, enunciada en la información pública, a la que no se oponen, si bien denuncian la nulidad del edicto de la citada información pública, por cuanto que no responde a la realidad del embalse proyectado.

D. César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como propietario de una finca, afectada por la concesión, expone en sus alegaciones las siguientes consideraciones técnicas:

"La definición de la presa y acequia que figura en los planos es incompleta, no figurando el tratamiento de la superficie de las juntas para evitar la adherencia entre bloques; no se ha previsto el tratamiento del terreno, ni el estudio geológico preceptivo, no estando definidos los dientes del pie del vertedero, ni justificadas las dimensiones del cuenco. El aliviadero se ha proyectado, con desconocimiento de la Instrucción de Grandes Presas, en cuanto se refiere al artículo 18 que expresa que la suma de los caudales que pueden ser evacuados por todos los dispositivos sujetos a control, con el embalse a su máximo nivel normal, no serán nunca superior al caudal de la avenida normal (Q₅₀). La altura de la presa asegurará un resguardo que permita la laminación de la avenida máxima (Q 500) y su evacuación con los desagües de que disponga. Se está en flagrante incumplimiento de la Instrucción, según el Artículo 20 que dispone que en cada presa se proyectarán, como mínimo, dos desagües de fondo. Todos los desagües profundos estarán provistos de doble cierre y deberán poderse accionar a mano y mecánicamente con energía procedente de dos fuentes distintas. Alude a la falta de estabilidad de la ataguia, de tierra, en función del porcentaje de compactación y del contenido de humedad de los materiales arcillosos con que será construida. Se refiere a otros aspectos del proyecto, como el de la variante de la carretera de El

Espinar a Avila y a diversas partidas presupuestarias, considerando que no parece admisible pasar por alto sin justificación la opinión del Centro de Estudios Hidrográficos sobre las opciones hidráulicas y actuar sin que la Dirección General se pronuncie sobre la fundamental cuestión planteada acerca de la forma como debía hacerse la actualización de las obras diferidas, que menciona el reclamante, con objeto de obtener presupuestos homogéneos comparables. Opina que la solución del río Voltoya lleva incluido el bombeo del agua a zonas más altas como la de las Hervencias, en tanto que la solución del Adaja no precisa llevar toda el agua hasta la cota de los depósitos actuales. Respecto de la calidad de las aguas, recoge el hecho de que la zona del embalse del Voltoya es de pasto de unas 20.000 reses vacunas que producen una alta contaminación, que precisa una depuración muy amplia de elevado coste. Se refiere a irregularidades administrativas, respecto de que el Proyecto no se ajusta al Pliego de Bases; examina la viabilidad económica del proyecto, inclinándose por la solución de construir una presa en el río Mayor, por los condicionamientos económicos que enumera en su escrito, que llevaría a un coste cinco veces menor del previsto y termina solicitando no prosiga la tramitación del Proyecto.

D. Marcelino Martín Díaz vuelve a comparecer en escrito de oposición a la petición, basado en el hecho de que la concesión, aprobada por Ley de 27 de enero de 1900, tomando aguas de los Arroyos Urraca, Tuerto y Campozávaro comprendía una previsión para el aumento de población de Avila, que no ha sido alcanzado por el desarrollo demográfico habido y que las obras sobre el río Voltoya cubrirán extensas áreas de excelentes pastos, que permiten alimentar numerosas cabezas de ganado.

El Ayuntamiento de Avila remitió un Certificado del Acuerdo Municipal por el que se desestiman las reclamaciones, por falta de base o fundamento jurídico que las avale, al no probarse las afirmaciones que hacen ni justificar los derechos que puedan tener. Posteriormente, el Ayuntamiento presentó un nuevo escrito de desestimación de la segunda reclamación de D. Marcelino Martín Díaz, por cuanto que los derechos del Municipio son preferentes y resultaron aprobados por

Ley en Cortes, en 1900, respecto de los caudales del río Voltoya y sus afluentes, no habiendo demostrado el interesado que el embalse vaya a cubrir gran parte de sus tierras, ni que el aprovechamiento solicitado sea contrario al interés general y el bien común.

La Comisaría de Aguas del Duero, en aplicación de las Ordenes de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de abril y 29 de junio de 1974, sobre tramitación conjunta de expedientes de abastecimientos por Confederaciones y Comisarias de Aguas, remitió para informe a la Confederación Hidrográfica del Duero, las reclamaciones habidas durante el período de información pública.

La Confederación Hidrográfica del Duero examina las reclamaciones de D. César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola y D. Pedro Ignacio Sanz-Pastor y Palomeque, indicando que el primero es propietario de la finca "Serones", inmediatamente agua arriba de la presa del embalse, que hubiese quedado beneficiada con el plan de ordenación urbana, presentado por el Ayuntamiento de Urraca-Miguel, a instancias del Ayuntamiento de Avila, rechazado por el Ministerio de la Vivienda, Ambos reclamantes solicitaron concesiones de agua del río Voltoya para terrenos situados en el vaso del Embalse, peticiones informadas desfavorablemente por la propia Confederación. Esta se extiende en una serie de aclaraciones a los puntos consignados por D. César Sanz Pastor y que figuran en el expediente, que la solución Voltoya fue omitida, por circunstancias desconocidas, en el "Estudio" del Centro de Estudios Hidrográficos, señalando que la potabilización de las aguas es viable, según demuestra el informe del Laboratorio de Ingeniería Sanitaria de la Escuela de Ingenieros de Caminos de Madrid, Noviembre de 1977, y que la viabilidad económica compete al Ayuntamiento de Avila que ha de pagar la mayor parte del importe de la obra. Prosigue el informe de la Confederación del Duero, con el examen de las alegaciones de D. Pedro Ignacio Sanz Pastor que quedan atendidas en el mismo, terminando con la solicitud de aprobación definitiva del Proyecto.

Se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el Acta correspondiente en la que se hace constar que los reclamantes se ratifican en lo expuesto en sus escri-

tos de alegaciones, especificando D. Blas de las Peñas que no se opone al embalse de 6 Hm³, pero sí, a los de 6,5 y 55,72 Hm³. Informa el Ingeniero encargado extensamente sobre las reclamaciones presentadas, para terminar proponiendo, que una vez respetados los caudales de 172,4 l/s. para riegos y de 720 l/s. para usos industriales, deben concederse 302 l/s. con destino a la ampliación del abastecimiento de Avila, procediendo al llenado del embalse, solo cuando el caudal de entrada al mismo sea superior a 0,092 m³/s. y termina con la formulación de las condiciones, con sujeción a las cuales propone se otorgue la concesión.

La Abogacia del Estado informa que el expediente solo afecta al Embalse de 6 Hm³, como figura en el enunciado de la información pública y que las otras dos soluciones que se contemplan en el proyecto de la Confederación Hidrográfica del Duero, lo son a efectos de futuros expedientes de ampliación, incluso con fines distintos, como la solución de 6,5 Hm³. para regulación total del río Voltoya, las cuales no son objeto de informe de la Abogacia. Añade que el error padecido en el plazo de la primera información pública quedó subsanado por la segunda; que son de aplicación, a efectos de la procedencia o improcedencia de las reclamaciones presentadas, las siguientes disposiciones fundamentales; Artículos 150 y 161 de la Ley de Aguas, Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, Decreto de 20 de diciembre de 1955, Real Decreto de 6 de marzo de 1924 que aprobaba el Estatuto Municipal, cuyo Artículo 185 modificaba las normas de los Artículos 184, 185, 187 y 189 de la Ley de Aguas y otras normas posteriores vigentes. Examina las distintas reclamaciones que desestima en unos casos y haciendo suyas, en otros, las consideraciones de los diferentes Departamentos informantes, concluyendo con la procedencia de la concesión solicitada.

Ha informado favorablemente el Comisario Jefe de Aguas del Duero.

CONSIDERACIONES.

El expediente ha sido bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia y las Ordenes de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 18 de abril y 26 de junio de 1974 sobre tramitación conjunta de expedientes de abastecimientos, por Confederaciones y Comisarias.

Las reclamaciones presentadas pueden ser desestimadas por los razonamientos expuestos en los distintos informes, que obran en el expediente.

El Proyecto ha sido redactado por la Confederación Hidrográfica del Duero y aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de diciembre de 1978.

El caudal a conceder es el de 302 l/s. con destino a la ampliación del abastecimiento potable de una población de 63.059 habitantes en el año horizonte 2010, con la dotación de 552 litros habitante y día.

Resulta procedente la declaración de utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones necesarias que deban realizarse.

En el origen de las instalaciones de suministro se procederá a la construcción de la Estación potabilizadora de las aguas, no pudiendo autorizarse el nuevo abastecimiento hasta tanto no quede comprobado el correcto funcionamiento de la misma, con los oportunos certificados de análisis químico y bacteriológico emitidos por la Jefatura Provincial de Sanidad.

El nuevo abastecimiento producirá aumento del caudal de vertido de aguas residuales a cauce público, quedando condicionada la puesta en marcha del nuevo abastecimiento al correcto funcionamiento de la Estación Depuradora de aguas residuales, cumpliendo el Ayuntamiento de Avila con cuanto disponen las OO. MM. de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

El Ayuntamiento de Avila deberá someter a la aprobación de la Superioridad, en el plazo de tres meses, las tarifas de abastecimiento al Municipio, remitiendo al expediente el Reglamento de Suministro de agua potable, cumplimentando la O. M. de 25 de febrero de 1967.

El Servicio propone, como condiciones específicas de la concesión que el llenado del embalse se efectuará solo cuando el caudal de entrada sea superior a 0,092 m³/s. absteniéndose el Ayuntamiento concesionario, del llenado, en cualquier caso, desde el 1.º de junio hasta el 1.º de octubre de cada año; que el caudal de salida del embalse será de 0,092 m³/s. cuando el de entrada sea mayor y el mismo de

entrada, cuando este sea inferior a 0,092 m³/s. con un mínimo de 0,080 m³/s. para atender las necesidades ecológicas, para cuyo fin, el Ayuntamiento de Avila deberá presentar, en el plazo de 6 meses, un proyecto complementario, que contemple los dispositivos de aforos de los caudales de los ríos Tuerto y Voltoya, a la entrada y salida del embalse y el de un módulo que limite el caudal al concedido. Estas condiciones se recogen en las cláusulas 3.ª 4.ª y 5.ª de la presente concesión.

Los informes emitidos son favorables.

ESTE MINISTERIO ha resuelto conceder al Ayuntamiento de Avila, el aprovechamiento de un caudal de 302 l/s. de aguas públicas superficiales del río Voltoya, mediante presa de embalse, con destino al abastecimiento complementario de agua potable, para una población de 63.000 habitantes, con la dotación unitaria de 552 litros habitante y día, en término municipal de Urraca Miguel (Avila), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Finat Calvo, redactado por la Confederación Hidrográfica del Duero, aprobado técnicamente por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de diciembre de 1978, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 295.191.307,00 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª—Las obras se ejecutarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de la subasta de las mismas.

3.ª—La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento de Avila presentará, en el plazo de seis meses, un proyecto complementario que contemple los dispositivos de aforo de los caudales de los ríos Tuerto y Voltoya, a la entrada y salida del embalse, así como el proyecto de módulo limitador del caudal al concedido. No obstante, se podrá obligar al Ayuntamiento concesionario, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o mo-

duladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Ayuntamiento concesionario, no exceda, en ningún caso del que se autoriza.

4.ª—Se podrá proceder al llenado del embalse proyectado, sólo cuando el caudal de entrada en el mismo sea superior a 0.092 m³/s. siendo el de salida del embalse igual a la citada cantidad, cuando el de entrada sea mayor, y el mismo de entrada cuando éste sea inferior a aquélla cifra, con un mínimo de 0.009 m³/s. para las necesidades ecológicas.

5.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe e Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

7.ª—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento, a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, debiendo el concesionario indemnizar a aquéllos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta

concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos o en su defecto, siguiendo procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento, entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

10.ª—El Ayuntamiento concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1967, sobre tarifa de abastecimiento de aguas por Municipios. La tarifa de aplicación será aprobada por la Autoridad competente.

11.ª—El Ayuntamiento concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las OO. MM. de 4 de septiembre de 1958 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales, solicitando en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha del otorgamiento de la concesión, la autorización de vertido correspondiente.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento, entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

12.ª—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13.ª—Esta concesión queda sujeta al pago del cánón que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

14.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo; relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15.ª—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

16.ª—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de Orden

del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso."

El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DE AVILA

CEDULA DE CITACION A JUICIO VERBAL CIVIL

De orden del Sr. Juez de Distrito, dada en providencia de esta fecha, en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda promovida por don ISIDORO GONZALEZ SERRANO y su esposa doña FULGENCIA SANCHEZ RIQUIAS, mayores de edad, vecinos de NAVALOSA, de esta provincia, contra don PEDRO MARTIN SANCHEZ y su esposa doña FRANCISCA MARTIN GARCIA, mayores de edad, y de la misma vecindad, y contra los ignorados, inciertos, indeterminados y desconocidos propietarios de las fincas colindantes a la de los actores que se describe así: "Vivienda de reciente construcción al sitio de "La Cabreriza" dentro del casco urbano de la localidad de Navalosa, edificada sobre terreno al mismo sitio, pertenecientes a don Isidoro y su esposa doña Fulgencia, cuya finca y vivienda limita toda ella con varias fincas, todas ellas de particulares, cuyos propietarios son desconocidos, a excepción de lo que respecta a la finca con la que limita por el Norte, al mismo sitio de "La Cabreriza", que pertenece a los demandados don Pedro Martín Sánchez y doña Francisca Martín García; se ha acordado señalar para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio el día VEINTISIETE DEL ACTUAL y hora de las DOCE, citándose a las partes a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en Plaza de la Santa número 2 (Palacio de Justicia), a cuyo efecto deberán con-

currir con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que si no lo hacen, le parará en su rebeldía el perjuicio de continuar el juicio sin volver a citarles ni oírles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 729 de la Ley de E. C.—Deberán todos ellos comparecer asistidos de Letrado por ser preceptiva su intervención.

El juicio versará sobre constitución de servidumbre de paso, acueducto y conducción de energía eléctrica.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los demandados ignorados, inciertos, indeterminados y desconocidos propietarios de las fincas colindantes, expido la presente cédula en Ávila a seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, (Ilegible).

—1.480

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Málaga

Don Luis-Alfonso Pazos Calvo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Málaga.

HAGO SABER: Que en resolución dictada con esta fecha en el juicio universal de quiebra necesaria número 522 de 1979, seguido a instancia del Procurador don Manuel Gómez Jiménez de la Plata, en nombre de la Sociedad Mercantil Anónima Finanzauto, S. A., de Madrid, ha sido declarada en quiebra la Entidad Mercantil TRABAJOS FORESTALES, S. L. (TRAFORSA), con domicilio social en Málaga, calle D. José de Salamanca, Bloque 4.º, bajo, que actualmente tiene sus oficinas en Arenas de San Pedro (Ávila), calle Triste Condesa 28-1.º, quedando inhabilitada para administrar sus bienes y retrotrayéndose los efectos de dicha declaración de quiebra al día 8 de Mayo de 1979; requiriéndose por medio del presente a las personas que tengan en su poder alguna pertenencia de la quebrada, lo manifiesten al Sr. Comisario designado Don Santiago Tato Martínez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Málaga, Alameda de Colón, número 18, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra y previniendo a las que adeuden cantidades a la Entidad quebrada, que las pongan a disposición del Sr. Depositario nombrado Don Joaquín Díaz Peña, mayor de edad, casado, Agente de Seguros, vecino de Málaga, c/ Ar-

mengual de la Mota, número 13-1.º, izquierda, bajo los apercibimientos legales.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, expido el presente que firmo en Málaga, a veinticinco de Junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Luis Alfonso Pazos Calvo.—El Secretario, (Ilegible).

—1.482

Juzgado de Primera Instancia número dos de Salamanca

Don Narciso Tejedor Alonso, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Salamanca.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 367/78, se tramitan Autos de Juicio Ejecutivo a instancia del Procurador D. Ildefonso García Álvarez, en nombre y representación de La SOCIEDAD ANONIMA MIRAT, de Salamanca, contra DON JESUS ZURDO RODRIGUEZ, mayor de edad, y vecino de Fontiveros (Ávila), declarado en rebeldía, en reclamación de 67.819 ptas. de principal y 30.000 ptas. más de intereses, costas y gastos, cuyos autos se encuentran en período de Ejecución de Sentencia, y en los que a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a tercera y pública subasta sin sujeción a tipo y como de la propiedad del demandado los siguientes bienes embargados:

1.—Séptima parte proindiviso de una finca rústica en Fontiveros que es la número 443 del Plano General, dedicada a Secano, al sitio de La Revillaja, que linda Norte con fincas excluidas de Iluminada Hernández López y otros, Sur camino de Cabizuela, Este con María Benita Martín López (finca 442) y Oeste con Delfina Rodríguez Martín (finca 444), Tiene una extensión superficial de una hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas. Inscrita al Libro 82, folio 41, finca 8.887, tasada la totalidad de la finca en 201.875, y por tanto la séptima parte, 28.839 pesetas.

2.—Séptima parte proindiviso de una finca rústica en Fontiveros en nuda propiedad de D. Jesús Zurdo, que es la n.º 584, del Plano General de Concentración, de secano, al sitio de El Pinarillo, que linda Norte con camino viejo, Sur con finca excluida de Salvador Zurdo Rodríguez, Este con Felisa González López (Finca 585) y Sixto Rodríguez

Rodríguez (finca 586), y Oeste con Agustín González Balez (finca 583), tiene una extensión superficial de 2 Ha. 11 a. y 45 ca. Inscrita en el Registro de Arévalo al libro 82, folio 178, finca 9.024, tasada la totalidad de la finca en 233.652 y la séptima parte embargada en 33.378 pesetas.

3.—Finca rústica número 705 del Plano General de Concentración Parcelaria, de secano, al sitio Sendero de Las Cruces, que linda Norte con colector segundo Reguero, Sur con Julián Díaz de Juan, (finca 704), Este con carretera de Chaherrero a Madrigal y Oeste con Guzmán Martín López (finca 706), tiene una extensión superficial de setenta y seis áreas, trece centiáreas, inscrita libro 83, folio 40, finca 9.146 del Registro de Arévalo, inscrita con carácter privativo como las anteriores a favor de D. Jesús Zurdo Rodríguez, tasada en 74.396 pesetas.

TOTAL s. e. u. o. 136.613 pesetas.

Las fincas reseñadas salen a subasta en un solo lote, bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.—La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día NUEVE DE NOVIEMBRE PROXIMO, a las ONCE HORAS de su mañana.

SEGUNDA.—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvieron de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERA.—Que los bienes salen a subasta sin sujeción a tipo, pero si no se llegase a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate, para hacerlo saber al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTA.—Que los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para ser examinados por cuanto lo deseen; y que las hipotecas, censos, cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito,

del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, por no destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTA.—Que asimismo se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado el ramo separado de títulos de propiedad por lo que los licitadores no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Salamanca a siete de Julio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado-Juez, Narciso Tejedor Alonso.—El Secretario, (Ilegible).

—1.486

Alcaldía de Santa María del Cubillo

ANUNCIO

Aprobadas inicialmente por esta Corporación en sesión celebrada el día 10 del actual, las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento de este término municipal, redactadas por Unión de Técnicos, S. A., (UTEC) y por los Arquitectos D. Andrés del Campo Fenoy y D. Antonio Galán Font, se someten las mismas a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Ley del Suelo y disposiciones complementarias.

Santa María del Cubillo, a 12 de julio de 1979.—El Alcalde, Jorge García.

—1.537

Alcaldía de Santa Cruz del Valle

EDICTO

Don Mariano Gil Velasco, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), ha solicitado de este Ayuntamiento, devolución de las fianzas definitivas constituidas en Arcas Municipales para garantizar contratos de los aprovechamientos extraordinarios número 8 y 11, de maderas, año 1975, cuya ejecución ha finalizado; extremos que se hacen público para general conocimiento de cuantos se encuentren interesados en formular reclamaciones sobre dichos contratos, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al en que apareza-

ca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santa Cruz del Valle, 18 de junio de 1979.—El Alcalde, Benito Cañas Muñoz.

—1.216

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de créditos por medio de aplicación del superávit del ejercicio precedente dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Burgohondo, 2 de julio de 1979.—El Alcalde, Pedro Delgado.

—1.440

AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencias dentro del Presupuesto Ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Burgohondo, 2 de julio de 1979.—El Alcalde, Pedro Delgado.

—1.441

Alcaldía de Arenas de San Pedro

EDICTO

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por D. Pedro Carmona Torres, licencia municipal para la apertura de una cerrajería a emplazar en Urbanización El Raso carretera Talavera, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez

días hábiles, a fin de que durante el mismo —que empezará a contarse desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia— pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Arenas de San Pedro, 18 de julio de 1979.—El Alcalde Acctal., (Ilegible).

—1.452

AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Padrón formado para la exacción del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por vía pública, correspondiente al ejercicio de 1979, se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, con el fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo por escrito, las reclamaciones y observaciones a que haya lugar.

Padiernos, a 6 de julio de 1979.—El Alcalde, Ildefonso Jiménez.

—1.502

ALCALDIAS

Aprobados por las Corporaciones que más abajo se relacionan la prórroga del Presupuesto Ordinario de 1978 para el ejercicio de 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Bularros.	(1.550)
Sinlabajos.	(1.551)
Villanueva del Arenal.	(1.552)
Donvidas.	(1.553)
Langa.	(1.563)
Blasconuño de Matacabras.	(1.564)
Riofrio.	(1.565)
San Esteban de Zapardiel.	(1.566)
Aldeaseca.	(1.579)
Junciana.	(1.580)
Castellanos de Zapardiel.	(1.581)
Albornos.	(1.587)
Barromán.	(1.588)
Moraleja de Matacabras.	(1.601)